





-En caso de contar con contrataciones de cableado estructurado vigente o con al menos 5 años de antigüedad especificar el tipo de procedimiento de adquisición para la contratación de dichos contratos.

-Favor de indicar si en la convocatoria y sus anexos para la contratación de cableado estructurado vigente o con al menos 5 años de antigüedad, se solicitó por marca determinada o por características del servicio."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, con un criterio amplio y razonable, identificó que, en los últimos 5 años, no celebró contrataciones para la instalación de cableado estructurado de red categoría 5, 5e y/o 6.

Por su parte, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a esta AGRS, señaló que de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos, en los últimos cinco años, identificó el contrato CS-300-LPN-P-FC-107/2015, para la prestación del "Servicio de infraestructura a redes y electromecánicos de TI (SIRETI)", entre el cual se incluye el servicio de instalación de cableado estructurado de red categoría 6, con una vigencia del 30 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020, en atención a los Convenios modificatorios efectuados.

Derivado de lo anterior, en atención a la modalidad de entrega elegida y conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LFTAIP, en relación con el periodo de conservación de la información correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalado

en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, proporcionó la dirección electrónica a través de la cual puede consultar la versión pública del contrato señalado, así como los anexos, consistentes en convocatoria, anexo técnico, propuesta económica, fallo de adjudicación y convenio de confidencialidad.

Ahora bien, por lo que respecta al anexo consistente en la propuesta técnica, indicó que no es posible su incorporación dentro del hipervínculo en virtud de la capacidad del mismo, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o modalidad in situ, versión pública de dicho anexo.

Aunado a lo anterior, precisó que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos de terceros, clasificados como confidenciales.

Asimismo, indicó las modalidad de entrega y los costos de reproducción, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

De igual forma, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adcrita a la AGCTI respecto de *"-Si cuenta con un contrato de servicio de instalación de cableado estructurado de red categoría 5, 5e y/o 6 (cobre) vigente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, favor de adjuntar el archivo electrónico que contenga la digitalización del contrato y sus respectivos anexos (versión publica en formato pdf.)"*, refirió que la respuesta es sí, dentro del contrato CS-300-LP-N-P-FC-107/15 se encuentran inmersos los servicios para la atención de requerimientos de instalación de cableado estructurado.

Por lo que respecta a *"-Si el contrato de servicio de instalación de cableado estructurado de red categoría 5, 5e y/o 6 (cobre) contempla la instalación en las oficinas distribuidas en todo el territorio mexicano y cómo se maneja. Ejemplo instalación en sitios metropolitanos o si se cuenta con la regionalización del servicio."*, informó que la respuesta es sí, dentro del contrato CS-300-LP-N-P-FC-107/15, se contempla la atención de requerimientos de instalación de cableado estructurado de red a nivel nacional.

En cuanto a *"-Si el costo de la instalación por nodo de red varía dependiendo del sitio de instalación. Ejemplo un costo para oficinas metropolitanas y otro costo para oficinas regionales ubicados en los diversos estados de la república mexicana."*, comunicó que el costo de estos servicios no varía en función de la localidad o tipo de inmueble del SAT a nivel nacional.

En relación con *"-El archivo electrónico de los contratos de servicio de instalación cableado estructurado de red categoría 5, 5e y/o 6 (cobre) de los últimos 5 años y sus respectivos anexos (versión pública en formato pdf.)"*, manifestó que el contrato es el CS-300-LP-N-P-FC-107/15.

En ese mismo orden de ideas, por lo que hace a *"-En caso de contar con contrataciones de cableado estructurado vigente o con al menos 5 años de antigüedad especificar el tipo de procedimiento de adquisición para la contratación de dichos contratos."*, señaló que a través de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N17-2015, publicada en la plataforma CompraNet, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en los numerales 3.4, 3.4.1 y 3.5 de la convocatoria que rige el procedimiento de contratación, se convocó a empresas interesadas en participar en la convocatoria para la prestación del *"Servicio de Infraestructura a Redes y Electromecánicos de TI (SIRETI)"*.

Así también, respecto de *"-Favor de indicar si en la convocatoria y sus anexos para la contratación de cableado estructurado vigente o con al menos 5 años de antigüedad, se solicitó por marca determinada o por características del servicio."*, indicó que se solicitó por características del servicio categoría 5, 5e y/o 6 (cobre) vigente.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a al AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Recursos Materiales "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Recursos Materiales "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombres, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, firma, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, teléfonos particulares y celulares, correo electrónico, edad, datos de credencial para votar (domicilio, edad, año de registro, clave de elector, fotografía, huella dactilar, OCR, Estado, Localidad, fecha de emisión, municipio, sección, vigencia) e importes, que se testarán en la versión pública de la propuesta técnica del contrato CS-300-LP-N-P-FC-107/15 para la prestación del "Servicio de infraestructura a redes y electromecánicos de TI (SIRETI).

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información